

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2015 00448 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Gustavo Andrés Henao
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC–

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA LIQUIDAR COSTAS

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección “B”, en providencia de 23 de septiembre de 2022, que revocó la sentencia proferida por este Despacho el 29 de mayo de 2020, que negó las pretensiones. En dicha decisión se dispuso:

“...PRIMERO.- REVOCAR la sentencia proferida el 29 de mayo de 2020 por el Juzgado 35Administrativo del Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, y en su lugar:

SEGUNDO.-DECLARAR no probadas las excepciones formuladas por el extremo pasivo.

TERCERO.-DECLARAR administrativamente responsable al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –Inpec por el daño antijurídico sufrido por los demandantes con ocasión delas lesiones en la humanidad del señor Gustavo Andrés Henao Agudelo el 30 de abril de 2013.

CUARTO.-CONDENAR al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –Inpec a indemnizar los perjuicios causados así:

•Por concepto de daño moral, los siguientes perjuicios expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes a la ejecutoria de la sentencia:

(...)

•Por concepto de perjuicios por daño a la salud a favor del señor Gustavo Andrés Henao Agudelo el equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la ejecutoria de la sentencia.

QUINTO.- A título de reparación no pecuniaria de los derechos constitucionalmente amparados delos demandantes, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –Inpec emitirá un comunicado en el que se consignen los hechos probados, las consideraciones del caso concreto y se disculpen con los aquí demandantes por el daño antijurídico causado.

La entidad entregará el documento personalmente a los demandados y lo publicará en sus plataformas de comunicación y difusión. Esta medida deberá cumplirse dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.-NEGAR las demás pretensiones de la demanda por los motivos antes expuestos.

SÉPTIMO.-CONDENAR en costas de primera y segunda instancia al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –Inpec.

Se incluyen como agencias en derecho en primera instancia un (1) salario mínimo mensual legal vigente a la ejecutoria de la presente providencia, y en segunda instancia un (1) salario mínimo mensual legal vigente a la ejecutoria de la presente providencia, a favor de la parte demandante.

Las costas serán liquidadas de forma concentrada por la Secretaría del Juzgado 35Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. –Sección Tercera en los términos del artículo 366 del Código General del Proceso....”

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

- Para la condena en costas de primera y segunda instancia estese a lo resuelto por el superior.

Por secretaría, practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **13 DE FEBRERO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a4d79e58055ae5a8dc47ee708b4521ab51535c15ce0eb1cb501d42316575a85**

Documento generado en 10/02/2023 04:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>